
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0043**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las catorce horas con veintidós minuto, del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información pública, vía correo electrónico, por el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; solicitando la información que se detalla a continuación: “[REDACTED], en su calidad de padre de familia de la [REDACTED], solicita saber en qué Centro Escolar y en qué turno está estudiando y proporcionar dirección del centro escolar y el departamento”.
- b) Mediante auto de las once horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la prevención de la solicitud de acceso a la información, en el sentido que debe de presentar documentación pertinente (partida de nacimiento de la menor) con la cual pueda acreditar la calidad con que actúa el solicitante.
- c) Mediante auto de las nueve horas con cinco minutos del día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión

(Art. 6 de la Cn.) Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se le solicita al **Registro Académico** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento Registro Académico con fecha veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, comunica: La [REDACTED], se reporta como estudiante activa y con matrícula del Complejo Educativo "[REDACTED]", del municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], Colonia [REDACTED], Calle [REDACTED], senda [REDACTED], Cantón [REDACTED], estudia [REDACTED] en la sección "[REDACTED]" del turno [REDACTED].

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese al solicitante la información remitida.
- c) Notifíquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.